

ACUERDO MINISTERIAL NRO. 070
EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador contempla: *“El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: “(...) Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...)”;*
- Que,** los numerales 1, 9, 10 y 15 del artículo 57 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen: *“Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...) 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral. 10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes. 15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.”;*
- Que,** el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”;*
- Que,** el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos.*
Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.”;
- Que,** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”;*

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 8 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), aprobado el 07 de junio de 1989, en señala sobre los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas: *“1. Al aplicar la legislación nacional a los pueblos interesados deberán tomarse debidamente en consideración sus costumbres o su derecho consuetudinario. 2. Dichos pueblos deberán tener el derecho de conservar sus costumbres e instituciones propias, siempre que éstas no sean incompatibles con los derechos fundamentales definidos por el sistema jurídico nacional ni con los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Siempre que sea necesario, deberán establecerse procedimientos para solucionar los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio (...)”*;
- Que,** la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York el 13 de septiembre de 2007, determinó en su articulado: *“Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho a la libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de medios para financiar sus funciones autónomas. (...) Artículo 9. Los pueblos y los individuos indígenas tienen derecho a pertenecer a una comunidad o nación indígena, de conformidad con las tradiciones y costumbres de la comunidad o nación de que se trate. Del ejercicio de ese derecho no puede resultar discriminación de ningún tipo.”*;
- Que,** la Corte Constitucional del Ecuador, en sentencia emitida dentro de la causa signada con el número 1779-18-EP/21 de 28 de julio de 2021, en su párrafo 55 dispone: *“Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas no requieren concesión de personería jurídica por parte de una entidad estatal. La Constitución les reconoce como sujeto de derechos y en consecuencia, no dependen de un otorgamiento adicional por parte de una entidad estatal para el ejercicio de los derechos colectivos (...)”*;
- Que,** en la misma sentencia, la Corte Constitucional del Ecuador, en el párrafo 67 dispuso: *“Por el ejercicio de la autoridad, las comunidades, pueblos y nacionalidades definen su estructura de gobierno y la forma de designación de autoridades. Los niveles de gobierno podrían ser cabildos, asambleas generales, congresos, representantes, presidentes o simplemente autoridad indígena, con funciones y atribuciones definidas de acuerdo a las realidades, las costumbres y las prácticas ancestrales (...)”*;
- Que,** ante el pedido de ampliación y aclaración, la Corte Constitucional del Ecuador, en sesión ordinaria de Pleno de 20 de octubre de 2021, emitió el siguiente auto respecto a la causa No. 1779-18-EP: *“23. El MAG, para efectos de promover derechos y la organización comunitaria, cuando fuere necesario y las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades lo requieran, continuarán registrando las reformas de los estatutos de las comunas, entregarán los nombramientos correspondientes a las autoridades indígenas designadas mediante el derecho propio, ejercerán competencias que favorezcan los derechos (...)”*;
- Que,** el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, señala: *“Las organizaciones sociales que desearan tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas*

que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...)”;

- Que,** el artículo 1 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, define: “*Todo centro poblado que no tenga la categoría de parroquia, que existiera en la actualidad o que se estableciere en lo futuro, y que fuere conocido con el nombre de caserío, anejo, barrio, partido, comunidad, parcialidad, o cualquiera otra designación, llevará el nombre de comuna, a más del nombre propio con el que haya existido o con el que se fundare*”;
- Que,** el artículo 4 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, establece: “*Administrativamente las comunas dependen del Ministerio de Agricultura y Ganadería. Los derechos que esta Ley concede a las comunas, estarán supervisados y dirigidos por el indicado Ministerio.*”;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 339, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, establece: “*Delégase a los ministros de Estado, para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 109 de 27 de octubre de 2017, se expidió el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales, en cuyo artículo 7 ordena: “*(...) las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 689 de 08 de marzo de 2023, expedido por el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, designó al señor Eduardo David Izaguirre Marín como Ministro de Agricultura y Ganadería;
- Que,** mediante Acuerdo Ejecutivo No. 4152 de 10 de marzo de 1952, el Ministro de Previsión Social de ese entonces, otorgó personalidad jurídica a la Comuna “GUITARRA UCU” ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura;
- Que,** mediante oficio s/n, ingresado a la Dirección Distrital del MAG en Imbabura, con documento Nro. MAG- UGDIAIMBABURA- 2021-0531-E, solicitó el registro y aprobación del estatuto de su representada, para lo cual adjuntó la documentación correspondiente;
- Que,** mediante Actas de Asambleas Generales Extraordinarias, efectuadas el 30 de mayo y 13 de junio de 2021, resolvieron aprobar con todas las modificaciones el Estatuto Social la Comuna “GUITARRA UCU”, documento que se encuentra debidamente suscrito por el presidente y secretaria, con indicación de los nombres y apellidos completos y firmas de los miembros presentes en la Asamblea;

- Que** mediante memorando Nro. MAG- UGDIAIMBABURA- 2021-0157-M de 10 de noviembre de 2021, el servidor de la Unidad de Gestión Distrital de Asesoría Jurídica Imbabura emite el Informe Jurídico con respecto a la petición de aprobación del estatuto de la Comuna Guitarra Ucu y en la parte pertinente concluyó: “*1La Organización peticionaria cumple con los requisitos contemplados en el Art. 14 del reglamento para el otorgamiento de la Personalidad a las Organizaciones Sociales (Decreto Ejecutivo N° 193) para la aprobación del estatuto*”;
- Que** mediante Informe Técnico de 09 de noviembre de 2022, la servidora de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación Agropecuaria PIATER-FORTALECIMIENTO ORGANIZATIVO, luego de un análisis en la parte pertinente manifestó: “*(...) 6.- De la verificación realizada a la documentación ingresada se evidencia el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 del Reglamento de Organizaciones Sociales emitido mediante Decreto Ejecutivo N° 193 de 27 de octubre de 2017, en aplicación al principio de supletoriedad, se emiten las conclusiones y recomendaciones respectivas.*” Y Recomendó: “*(...) En referencia a lo anteriormente citado Fortalecimiento Organizativo de la Unidad de Gestión Distrital de Innovación-PIATER luego del análisis que antecede emite informe técnico favorable y exhorta a que la autoridad distrital apruebe y recomiende la prosecución del trámite de registro de estatuto para que se remita a la Dirección de Fortalecimiento Asociativo, para su revisión y posterior suscripción por parte de la autoridad ministerial.*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DDIMBABURA-2023-0892-M de 15 de junio de 2023, la Directora Distrital de Imbabura: “*(...) remite la documentación solicitada para la continuación del trámite, los informes técnico, jurídico y de aprobación y recomendación por parte del Director Distrital para la aprobación del estatuto (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DFAA-2023-0367-M de 23 de agosto de 2023, el Director de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario, de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria, luego de un análisis en su informe concluyó: “*Considerando lo determinado en la Corte Constitucional, que determina (SIC) de manera clara, la facultad que tiene el Ministerio de Agricultura y Ganadería para únicamente registrar a las comunas cuando así las mismas lo soliciten, y una vez revisada la documentación presentada por la Comuna Guitarra Ucu, la misma no vulnera derechos y de forma voluntaria han procedido a acogerse a lo establecido en la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Decreto Ejecutivo No. 193 de 23 de octubre de 2017 que expide el Reglamento para el Otorgamiento de la Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales.*” Y concluyó: “*Por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa indicada, en estricto apego a lo determinado por la Corte Constitucional en la Sentencia No. 1779-18-EP/21 del 28 de julio de 2021; en el caso No. 1779-18-EP, esta Dirección emite el INFORME FAVORABLE PARA EL REGISTRO DE ESTATUTO de la Comuna Guitarra Ucu, domiciliada en la parroquia Quiroga del cantón Cotacachi, en la provincia de Imbabura (...)*”; y,
- Que,** mediante memorando Nro. MAG-DAJ-2023-0732-M de 11 de septiembre de 2023, el Director de Asesoría Jurídica, encargado, en su informe, luego de un análisis realizó la siguiente conclusión y recomendación: “*(...) por cumplir con los requisitos establecidos en la normativa vigente, se recomienda proceder con el REGISTRO del estatuto social Comuna “GUITARRA UCU” ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura*”.

En ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias antes singularizadas y con sustento en las consideraciones expuestas,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1.- Registrar el Estatuto Social de la Comuna “GUITARRA UCU” ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura, cuyo tenor acorde la documentación presentada es el siguiente:

ESTATUTO DE LA COMUNA “GUITARRA UCU”

CAPÍTULO I DE LA CONSTITUCIÓN, UBICACION, DURACIÓN Y FINES.

Art. 1.- La comuna Guitarra Ucu, ubicada en la parroquia Quiroga, cantón Cotacachi, provincia de Imbabura es una organización jurídica aprobada en el Ministerio de Previsión Social y Trabajo mediante Acuerdo N° 4152 de 10 de marzo de 1952.

Se rige por la Constitución de la República, la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de la Comunidades Campesinas, el presente estatuto, las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y demás normas aplicables.

Art. 2.- La Comuna “Guitarra Ucu”, como persona jurídica de derecho privado y de finalidad comunitaria y social, tendrá una duración legal indefinida.

Art. 3.- Los fines de la Comuna “Guitarra Ucu” son los siguientes:

- a) Mejorar el nivel de vida, salud, alimentación, capacitación, educación, vivienda, trabajo recreación de todos sus habitantes a base de la acción conjunta de todos los comuneros;
- b) Reforestar el 100% de las tierras comunales con vocación forestal;
- c) Mantener la solidaridad entre todos los comuneros como medio para preservar la paz, la armonía, la tranquilidad y la unión;
- d) Procurar la integración socio-económica y su participación activa en la vida de la parroquia, cantón, provincia y país;
- e) Conseguir asistencia técnica y crediticia de instituciones nacionales o extranjeras encargadas de programas de desarrollo comunitario;
- f) Establecer con la ayuda de los técnicos del Ministerio de Agricultura “MAG”, granjas demostrativas, para la capacitación práctica de los comuneros con el propósito de mejorar las técnicas, agrícolas, pecuarias y comerciales;
- g) Adquirir tierras para la explotación agrícola, pecuaria y forestal en forma comunitaria;
- h) Mantener mediante el trabajo comunitario las obras de infraestructura de la comuna y los servicios comunales;
- i) Procurar la integración de los comuneros al seguro social campesino; y,
- j) Realizar cualquier actividad no prohibida por la constitución y las leyes tendientes al desarrollo sustentable y la protección del ecosistema.

CAPÍTULO II

ESTRUCTURA INTERNA Y ADMINISTRATIVA

Art. 4.- Los organismos que rigen a la comuna en su administración son:

- a. La asamblea general;
- b. El cabildo
- c.

Se contará además, con las comisiones especiales.

Art. 5.- DE LA ASAMBLEA GENERAL .- La asamblea general es la máxima autoridad de la comuna y está conformada por las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, cuyos nombres y apellidos consten en el libro de registro que se llevará para tal efecto, sus resoluciones y acuerdos son de inmediata y obligatoria ejecución y de acatamiento general.

La asamblea general, puede ser ordinaria y extraordinaria. Las convocatorias a la asamblea general ordinaria y extraordinaria, serán por escrito, con indicación del lugar, fecha y hora de la reunión, estarán suscritos por el presidente y el secretario.

No se admitirá la intervención de terceras personas ajenas a la comuna en las reuniones de la asamblea general, salvo petición escrita al cabildo o previa invitación del mismo.

Art. 6.- QUORUM DE INSTALACION DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.- Se conformará con la mitad más uno de las comuneras y comuneros en goce de sus derechos, se reunirá en asamblea general ordinaria, el último sábado de cada tres meses, previa convocatoria con tres días de anticipación, de no existir el quórum reglamentario, esta se realizara quince minutos después con el número de comuneras y comuneros asistentes, sus resoluciones y acuerdos serán de acatamiento general obligatorio para sus miembros.

Art. 7.- ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. - Se realizarán en cualquier día del año, cuando las necesidades y circunstancias así lo requieran, previa convocatoria con 24 horas de anticipación.

PROCEDIMIENTO PARLAMENTARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA ASAMBLEA GENERAL.

Art. 8.- DIRECCIÓN DE LAS ASAMBLEAS.

El presidente de la comuna será quien instale la asamblea general ordinaria o extraordinaria, en caso de ausencia le subrogará el vicepresidente, las que se llevarán con mesura y cultura, orientando los debates y las discusiones, respetando en todo momento las opiniones y las intervenciones de los asambleístas.

- a. El presidente declarará instalada la asamblea luego de constatarse el quórum estatutario;
- b. El presidente dispondrá a secretaria que se dé lectura al orden del día;
- c. El mismo personero dispondrá que por secretaria, se de lectura el acta de la última sesión, la que será aprobada con las modificaciones que se produjeren;
- d. Los asistentes podrán hacer uso de la palabra, previa solicitud al presidente, quien la concederá guardando el orden de las peticiones por parte de los asistentes;

- e. Las comuneras y comuneros asistentes observaran disciplina y buen comportamiento, sin distraer la atención a los demás concurrentes con asuntos distintos a los casos que se estuvieren tratando; y,
- f. En las sesiones se tratarán solo asuntos relacionados con el mejoramiento socio-económico y material de la comuna en general y de cada comunero en particular, así como el planeamiento y solución de problemas internos o externos que afecten las relaciones y vida de la comuna, respetando el orden del día previamente establecido.

Art. 9.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Son atribuciones y deberes de la asamblea general ordinaria:

Elegir a los miembros del cabildo comunal y removerlos con causa justa en forma total o parcial, respetando el debido proceso y el derecho a la defensa;

- a. Aprobar y reformar el estatuto y reglamento de la comuna, y las disposiciones que se dictaren;
- b. Analizar, resolver y ejecutar todas las medidas tendientes a realizar los fines de la comuna;
- c. Aprobar el ingreso de las nuevas comuneras y comuneros;
- d. Conocer y aprobar el Plan Anual de actividades;
- e. Analizar, aprobar o desaprobado el informe de labores del cabildo, el movimiento del fondo comunal, los que serán puestos a su consideración por el presidente y por el tesorero respectivamente;
- f. Autorizar al cabildo, gastos de dos remuneraciones básicas unificadas del trabajador ecuatoriano;
- g. Autorizar al cabildo todo tipo de actos, contratos o convenios que tengan relación con los bienes comunales;
- h. Imponer las sanciones que señale el presente estatuto;
- i. Conocer y resolver las peticiones que por cualquier naturaleza realicen las comuneras y comuneros y,
- j. Conocer y resolver todos los casos, no previstos en el presente estatuto, siempre y cuando no contravengan las leyes vigentes.

DEL CABILDO

Art. 10.- DEL CABILDO COMUNAL. - El cabildo es el órgano administrativo y representativo de la comuna, estará integrado por el presidente (a) y vice-presidente (a), tesorero (a), síndico (a) y el secretario (a). Durarán un año en sus funciones y podrán ser reelegidos parcial o totalmente.

Art. 11.- Obligatoria el cabildo, sesionará con la concurrencia de tres de sus miembros, cada quince días, por lo menos, podrá realizar otras sesiones en cualquier día y hora, previa convocatoria verbal o escrita practicada por el secretario por disposición del presidente o por el pedido de dos de sus vocales.

Art. 12.- Los miembros del cabildo podrán tener parentesco entre sí.

Art. 13.- La elección del cabildo se realizará de conformidad con lo previsto en los artículos 11 y 12 de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas.

Art. 14.- SON ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL CABILDO

- a) Formular los planes y proyectos anuales de trabajo y obras que tengan que realizarse en la comuna tendientes a su mejoramiento material, intelectual, social, económico y cultural;
- b) Vigilar el fiel y estricto cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto, las disposiciones emanadas de las resoluciones de las asambleas generales ordinarias y extraordinarias;
- c) Fijar las cuotas y más contribuciones que deban abonar las comuneras y los comuneros, tanto en concepto de cuotas ordinarias, extraordinarias, multas y otras aportaciones que redunden en la buena administración comunal, y, en el mejoramiento colectivo;
- d) Adoptar las medidas legales necesarias para hacer efectivo el cobro de los valores que deban cancelar los comuneros;
- e) Elaborar el presupuesto económico anual y someterlo a conocimiento y aprobación de la asamblea general;
- f) Establecer, mantener y ejecutar un sistema de control que garantice la seguridad, el orden y la tranquilidad de la población en general y de sus propiedades, organizando el servicio de rondas o vigilancias, sobre todo nocturnas con el concurso de todos los moradores, incluyendo a los miembros del cabildo;
- g) Organizar y vigilar las actividades colectivas de la comuna;
- h) Conocer, estudiar y resolver sobre toda queja o reclamo de las comuneras y comuneros, buscando mantener siempre la justicia y armonía en la comuna;
- i) Responder por la administración de la comuna en general, por el despilfarro y malversaciones o destrucción de los bienes de la comuna o que se cometieren contra los fondos comunales;
- y,
- j) Representar judicial, y extrajudicialmente, en todos los actos a la comuna, debiendo también defender la integridad del territorio comunal, velar por la seguridad y conservación de todos los bienes que conforman el patrimonio comunal.

Art. 15.- DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE

Son atribuciones y deberes del presidente de la comuna, los siguientes:

- a. Disponer con su firma o verbalmente, el cumplimiento de las actividades inherentes a las comisiones nombradas por la asamblea general ordinaria;
- b. Convocar y presidir la asamblea general ordinaria o extraordinaria y las sesiones del cabildo, elaborando el correspondiente orden del día;
- c. Legalizar con su firma las actas, comunicaciones, los registros de inscripción de las comuneras y comuneros y más documentos que tengan relación con la vida o actividad de la comuna;
- d. Vigilar el movimiento de la contabilidad del fondo comunal;
- e. Extender conjuntamente con el tesorero, los comprobantes o recibos por recaudaciones de cuotas y otros ingresos que por diferentes conceptos realicen a favor de comuna, los

- mismos que serán depositados por el tesorero (a) en la cuenta bancaria de la comuna, que haya dispuesto el cabildo;
- f. Vigilar la ejecución de los trabajos programados y velar por el buen mantenimiento de las obras realizadas o ejecutadas;
 - g. Cuidar que se cobren a tiempo e ingresen a la cuenta de la comuna las cuotas y demás valores de la entidad; y,
 - h. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y las resoluciones emanadas de la asamblea general del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Art. 16.- DEL VICEPRESIDENTE (A)

Son atribuciones y deberes; los siguientes:

- a) Subrogar al presidente (a) de manera legal y ejercer sus funciones en caso de falta, de ausencia temporal o excusa definitiva; y,
- b) Ayudar en la administración de la comuna en aquello que compete a las funciones del presidente.

Art. 17.- DEL TESORERO (A)

Son sus atribuciones y deberes; los siguientes:

- a) Llevar con exactitud y claridad la contabilidad de la comuna;
- b) Recaudar las cuotas ordinarias, extraordinarias y demás ingresos que correspondan a la Comuna por cualquier concepto, otorgando los correspondientes recibos y depositando dichos valores en la cuenta bancaria de la comuna;
- c) Responsabilizarse por el dinero, valores y más bienes de la comuna;
- d) Presentar al cabildo informes trimestrales, sobre el movimiento del fondo comunal, con los respectivos comprobantes de descargo, así como informes mensuales sobre deudores de la comuna;
- e) Organizar y actualizar, con claridad y con oportunidad, los inventarios de todos los bienes muebles e inmuebles de la comuna; y,
- f) Efectuar los egresos e inversiones autorizadas por la asamblea general, por el cabildo o por el presidente, según el monto autorizado.

Art. 18.- SINDICO (A)

Son sus atribuciones y deberes:

- a) Vigilar en estrecha colaboración con el presidente que no se cometan arbitrariedades en la comuna;
- b) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas, el presente estatuto y de las resoluciones de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- c) Apoyar en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales relacionados con los intereses de la comuna;

- d) Fiscalizar las operaciones de tesorería e informar mensualmente de ello al cabildo;
- e) Velar que en la comuna Guitarra Ucu, reine la armonía, la cordialidad y se cultive plenamente el espíritu de solidaridad;
- f) Dar sugerencias al cabildo para mejorar la administración de la comuna;
- g) Asistir puntualmente a las sesiones; y,
- h) Desempeñar y cumplir las comisiones que le encomendaren la asamblea, el cabildo o su presidente.

Art. 19.- DEL SECRETARIO (A)

Son atribuciones y deberes:

- a) Convocar a sesiones del cabildo, asamblea general ordinaria, o extraordinaria, por disposición del presidente y actuar con diligencia y puntualidad en ellas;
- b) Llevar los libros de actas y preparar las comunicaciones del cabildo, suscribiéndolas con el presidente;
- c) Organizar y llevar el registro de los comuneros;
- d) Conferir copias certificadas, previa autorización del presidente sobre asuntos relacionados y de interés comunal;
- e) Actuar y dar fe de todo asunto relacionado con la comuna;
- f) Recibir, ordenar y entregar a su sucesor previo inventario, el archivo de la comuna suscribiendo ambas partes; y,
- g) Las demás que señala la Ley.

Art. 20.- DE LAS COMISIONES ESPECIALES. -

Son las que designa el cabildo y/o la asamblea general ordinaria para que cumplan determinadas tareas encaminadas al mejor desenvolvimiento de la organización.

CAPÍTULO III RÉGIMEN ECONÓMICO Y PATRIMONIO COMUNAL

Art. 21.- El patrimonio de la comuna Guitarra Ucu, se forma de:

- a) Las tierras y territorios ancestrales de la comuna;
- b) Los bienes muebles e inmuebles que posee y los que obtuviere posteriormente;
- c) Los ingresos económicos de origen lícito que por cualquier concepto reciba la comuna; y,
- d) Las donaciones de bienes muebles e inmuebles que por cualquier concepto reciba la comuna con beneficio de inventario.

Art. 22.- Ingresos económicos al fondo comunal.-Son los siguientes:

- a) Las aportaciones ordinarias de los comuneros que determine la asamblea general;
- b) Las aportaciones extraordinarias y multas;
- c) Las donaciones monetarias lícitas que reciba la comuna.

CAPÍTULO IV DE LOS COMUNEROS Y COMUNERAS

Art. 23.- De la calidad de comunero. -Tienen la calidad de comuneras y comuneros:

- a) Todas las personas nacidas y/o radicadas permanentemente en el territorio que comprende la Comuna, y que se encontraren debidamente registrados en el libro de registro comunal;
- b) Los descendientes de comuneras y comuneros que vivan permanentemente en la comuna y que fueren calificados y aceptados por la asamblea general ordinaria;
- c) Los hijos de las comuneras, y, comuneros, nacidos en otro lugar y que vengan a radicarse a la comuna que soliciten su ingreso y sean aceptados, por la asamblea general ordinaria;
- d) Las personas extrañas a la comuna que contraigan matrimonio con un miembro de la comuna y se queden a vivir en ella.
- e) Los comuneros y comuneras conservaran su condición de tales aun cuando hayan migrado fuera del territorio, siempre que cumplan con sus obligaciones establecidas dentro de la comuna.

Art. 24.- DE LOS DERECHOS DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Disfrutar y participar del aprovechamiento y explotación de todos los servicios, recursos naturales y bienes de que se dispusiere en la comuna con el debido cumplimiento de sus reglamentaciones internas, permitidas por la Constitución y las leyes;
- b) Elegir y ser elegidos para los cargos del cabildo y comisiones;
- c) Recibir ayudas y asistencias especiales en situaciones difíciles o de calamidad personal o familiar;
- d) Formular cualquier petición o reclamo, por escrito sobre sus derechos, ante el cabildo o ante la Asamblea General y ser atendidos con respeto y diligencia; y,

Art. 25.- DE LAS OBLIGACIONES DE LAS COMUNERAS Y COMUNEROS

- a) Respetar y cumplir las disposiciones de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas, el Estatuto Jurídico de las Comunidades Campesinas y con las del presente estatuto, así como con las resoluciones emanadas de la asamblea general, del cabildo y del Ministerio de Agricultura y Ganadería;
- b) Inscribirse y firmar o poner la huella digital en el registro de los comuneros, así como también y juntamente con toda su familia, en el registro de empadronamiento comunal;
- c) Asistir puntualmente a las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias y firmar el registro de asistencia;
- d) Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias y cualquier otro valor, que el cabildo impusiera a los comuneros, con aprobación de la asamblea general, y de conformidad con la facultad concedida en el Art 17, literal h) de la Ley de Organización y Régimen de las Comunas;
- e) Cumplir con las funciones aceptadas o comisiones que se les encomendare, por parte de la asamblea general, del cabildo y de su presidente, siempre que se relacionen con asuntos de interés colectivo o comunal, cumpliéndolos a cabalidad y con diligencia;
- f) Vivir en paz y armonía con su familia y con los demás miembros de la comunidad, demostrando buenos modales, respeto, espíritu de solidaridad y de superación para sí y para los demás;

- g) Apoyar con su contingente personal en la construcción, reparación y mantenimiento de obras y servicios comunitarios de beneficio social, organizados y dirigidos por el cabildo;
- h) Sugerir y participar ante la asamblea general o el cabildo, con programas o proyectos dirigidos al mejoramiento turístico, económico, social y material de la comuna y de los habitantes;
- i) Dar aviso a los miembros del cabildo, cuando deban trasladarse temporalmente a otro lugar, a fin de que no pierdan los derechos ni la calidad de comunero, siempre que dicha ausencia no pase de dos años y que cumplan con sus obligaciones, en caso de abandonar e incumplir sus obligaciones con la comuna por más de dos años, perderán los derechos y la calidad de comuneros; y,
- j) Prestigiar el nombre de su comunidad y del cabildo, observando buena conducta sentido de colaboración y de responsabilidad en sus relaciones con las demás personas, demostrando buenos hábitos, honradez y solvencia moral, tanto en actos públicos como privados, dentro y fuera de la comunidad.

Los comuneros y comuneras no tienen la obligación de asistir a las reuniones de asamblea y mingas cuando tengan discapacidad o por enfermedad grave (debidamente justificada)

CAPÍTULO V

Art. 26.- DE LAS SANCIONES

Las sanciones y el procedimiento para su aplicación constarán en el reglamento interno que será aprobado por la asamblea general.

DISPOSICION GENERAL

Los cargos directivos de la comuna “Guitarra Ucu”, son ad-honorem, por lo tanto, sus titulares no perciben remuneración alguna por su desempeño, no obstante, se les restituirá los gastos de alimentación, movilización y hospedaje que sean debidamente justificados cuando deban cumplir gestiones propias de la organización.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- El presente estatuto entrará en vigencia una vez que sea aprobado por el Ministerio de Agricultura y Ganadería

Segunda.- A partir de la aprobación del presente estatuto, la Comuna “Guitarra Ucu”, tendrá el plazo de tres meses para elaborar y aprobar el reglamento de elecciones y administración de sus bienes, presentarlo para su registro en el Ministerio de Agricultura y Ganadería. Dado y firmado en la comuna Guitarra Ucu, a los 13 días del mes de junio de 2021. Luis Patricio Ruiz Flores PRESIDENTE y Lesly Yajaira Furez Bonilla Certifico SECRETARIA. **(HASTA AQUÍ LA TRANSCRIPCIÓN DEL TEXTO DEL ESTATUTO).**

ARTÍCULO 2.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la Comuna “GUITARRA UCU”. En caso de detectarse alguna irregularidad, se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

ARTÍCULO 3.- Inscríbase lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el registro catastral de las organizaciones productivas del sector agropecuario, que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento Asociativo Agropecuario de la Subsecretaría de Redes de Innovación Agropecuaria y la Dirección Distrital de Imbabura.

ARTÍCULO 4.- Notifíquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establecen los artículos 164 y 165 del Código Orgánico Administrativo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comuna “GUITARRA UCU”, deberá nombrar su directiva, conforme al presente estatuto, el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y pondrá en conocimiento de la Dirección Distrital del Ministerio de Agricultura y Ganadería en Imbabura, para su correspondiente registro.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Gestión Documental y Archivo, el registro, publicación y archivo del presente instrumento; así como su socialización y notificación a la(s) unidad(es) y entidad(es) que corresponda(n), de conformidad con las atribuciones y responsabilidades constantes en el numeral 3.2.2.4 del Art. 12 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Deróguese se derogue toda norma de igual o menor jerarquía que se oponga al presente estatuto.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a **20 de septiembre de 2023**

Mgs. Eduardo David Izaguirre Marín
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA.